



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 fracción III del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, el H. Consejo Directivo de esta Institución expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUAREZ

### SECCIÓN PRIMERA

### TÍTULO ÚNICO

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento en lo sucesivo se denominará:

- I. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- II. **AUTORIDADES:** Al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez y al Personal Directivo de la misma.
- III. **ALUMNOS:** A todo aquel estudiante que habiendo cubierto los requisitos de admisión, se encuentre inscrito en cualquiera de los Programas Educativos vigentes de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento la comunidad universitaria está constituida por:

- I. Alumnos;
- II. Autoridades;

- III. Personal Docente; y
- IV. Personal Administrativo.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 5.-** Todo alumno está obligado a conocer el presente Reglamento. La ignorancia del mismo, no justificará su incumplimiento.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 6.-** Se considera alumno de la "UNIVERSIDAD" a todo aquel estudiante que habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se inscriba o reinscriba en cualquiera de los Programas Educativos vigentes de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** Los alumnos de la "UNIVERSIDAD" se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Regulares:** Aquellos que se encuentran sin asignaturas reprobadas cursando el cuatrimestre correspondiente; e
- II. **Irregulares:** Los que al finalizar un cuatrimestre no puedan inscribirse al inmediato superior debido a que sus calificaciones no sean aprobatorias en una o más asignaturas

**Artículo 8.-** Queda prohibido en la "UNIVERSIDAD" la admisión de alumnos en calidad de "oyentes".

**Artículo 9.-** La condición de alumno de la "UNIVERSIDAD" se pierde:

- I. Por interrumpir el alumno sus estudios, sin mediar justificación alguna o sin que exista a justificación de baja temporal, en los términos de este Reglamento; y
- II. Por causar baja definitiva, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Queda estrictamente prohibido la admisión de alumnos irregulares al periodo cuatrimestral inmediato superior.

**Artículo 11.-** Para permanecer como alumno de la "UNIVERSIDAD", es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 80% de asistencias;
- III. Observar buena conducta; y
- IV. Haber aprobado la totalidad de sus asignaturas

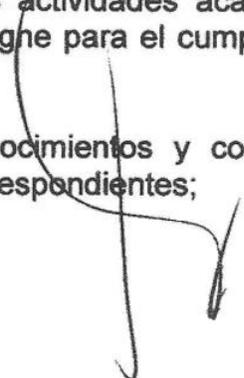
## SECCIÓN TERCERA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 12.-** Los alumnos de la "UNIVERSIDAD" tendrán los siguientes Derechos:

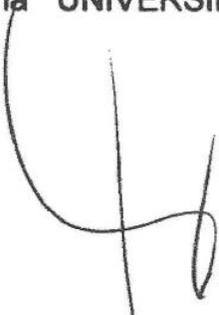
- I. Recibir la formación para la Carrera a la cual se han inscrito de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio vigentes y con los elementos de apoyo académico correspondientes;
- II. Realizar prácticas en talleres y laboratorios, empresas u organizaciones, de acuerdo al Programa Educativo al que pertenezcan y a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Acceder a las instalaciones de la "UNIVERSIDAD" y hacer uso de todos los servicios que ésta le ofrece, tomando en consideración los horarios y normas establecidos por la "UNIVERSIDAD" para tal fin;
- IV. Emitir sus opiniones respecto al desarrollo de los Programas Educativos y al Proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de los mecanismos establecidos por la "UNIVERSIDAD" para este fin;
- V. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los Planes y Programas de Estudio, así como de otras actividades académicas complementarias que la "UNIVERSIDAD" designe para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los Programas Educativos correspondientes;



- VII. Conocer el resultado de sus evaluaciones;
- VIII. Ser respetado por parte del Personal y Autoridades de la "UNIVERSIDAD";
- IX. Recibir del Personal Docente, apoyo tutorial y asesorías, de acuerdo al modelo pedagógico y a los lineamientos establecidos para tal fin por la "UNIVERSIDAD";
- X. Recibir de la "UNIVERSIDAD" los documentos que los acrediten como alumnos;
- XI. Recibir la documentación comprobatoria de sus estudios que soliciten, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en cada caso;
- XII. Recibir, en caso de que proceda, los estímulos que considere la "UNIVERSIDAD", de acuerdo a su rendimiento escolar;
- XIII. Realizar el trámite para la obtención de Becas, apegándose a la normatividad establecida para tal efecto;
- XIV. Recibir las Distinciones Académicas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Solicitar su baja temporal o definitiva cuando así lo requieran, considerando la normatividad vigente para tal fin;
- XVI. Participar en el desarrollo y realización de actividades de difusión de la cultura y deportivas, demostrando sus habilidades y destrezas en dichas áreas;
- XVII. Recibir reconocimientos por el desarrollo de actividades académicas, culturales y deportivas en que se destaquen, así como por actos de valentía y heroísmo;
- XVIII. Solicitar justificante en caso de inasistencia, siempre y cuando se pruebe que ésta fue por causa que así lo haya ameritado y además, que esta solicitud sea realizada dentro de los siguientes tres días hábiles a su regreso a clases. En ningún caso el alumno podrá solicitar más de 5 justificantes por cuatrimestre;
- XIX. Recibir atención médica de acuerdo al Convenio establecido con la Institución de Seguridad Social que la "UNIVERSIDAD" haya designado, previa afiliación del alumno. Este trámite deberá ser solicitado por el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares;

- XX. Recibir atención médica por enfermedades o sintomatologías menores, de acuerdo con las posibilidades de los servicios médicos proporcionados por la "UNIVERSIDAD"; y
- XXI. Participar en todas aquellas actividades que propicien su formación integral dentro de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 13.-** Los alumnos de la "UNIVERSIDAD" tendrán las siguientes obligaciones:

- I.  Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la "UNIVERSIDAD" y con los acuerdos de las Autoridades Escolares; 
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Permanecer en la "UNIVERSIDAD", durante el horario de clases programado;
- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la "UNIVERSIDAD", ayudando a su conservación;
- V. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la "UNIVERSIDAD";
- VI. Preservar el prestigio institucional;
- VII. Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VIII. Realizar las prácticas señaladas en el Programa Educativo al que pertenezcan, en los horarios establecidos para este fin; 
- IX. Reportar a las Autoridades, las irregularidades que se presenten en la "UNIVERSIDAD", mediante los mecanismos que la "UNIVERSIDAD" disponga para tal fin;
- X. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la "UNIVERSIDAD" en los tiempos establecidos; y
- XI. Las demás que establezcan en beneficio de la "UNIVERSIDAD" sus autoridades. 

## SECCIÓN CUARTA

### TÍTULO ÚNICO

# DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 14.-** Queda estrictamente prohibido para los alumnos de la "UNIVERSIDAD":

- I. La realización de actividades que atenten o afecten los intereses e imagen de la "UNIVERSIDAD", así como la integridad de los miembros de la misma;
- II. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, expedido por la "UNIVERSIDAD" o por cualquier otra Institución Oficial o Educativa;
- III. Adjudicarse como propios, trabajos, exámenes, investigaciones o desarrollo de cualquier actividad académica ajena, así como proporcionar o recibir ayuda fraudulenta para mejorar su situación académica o la de sus compañeros;
- IV. Realizar o participar en actos que perturben el funcionamiento de la "UNIVERSIDAD" o dañen el Patrimonio Institucional;
- V. Cometer actos contrarios a Derecho, a las normas cívicas, morales o a las buenas costumbres;
- VI. Realizar dentro de la "UNIVERSIDAD" actos de proselitismo político, ideológico y religioso;
- VII. La introducción, uso o portación de armas de cualquier tipo, dentro la "UNIVERSIDAD";
- VIII. Presentarse a la "UNIVERSIDAD" en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes;
- IX. Fumar dentro de las zonas libres de humo de la "UNIVERSIDAD";
- X. Provocar o participar en riñas, o promover conductas violentas dentro de "LA UNIVERSIDAD";
- XI. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;

- XII. Practicar dentro de la "UNIVERSIDAD" juegos de azar o realizar apuestas;
- XIII. Introducir a la "UNIVERSIDAD" y sin la autorización debida, a personas amigos o familiares ajenos a la comunidad universitaria;
- XIV. Sobornar, amenazar o dañar en su patrimonio o integridad física, a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria; y
- XV. Perturbar la impartición de clases con cualquier clase de ruido o comportamiento inadecuado.

## SECCIÓN QUINTA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LOS PERÍODOS ESCOLARES

**Artículo 15.-** Los cursos que conforman los Planes y Programas de Estudio de las Carreras que se imparten por la "UNIVERSIDAD", se impartirán en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar de la "UNIVERSIDAD", previamente aprobado por el H. Consejo Directivo de la misma.

**Artículo 16.-** Para los alumnos de nuevo ingreso, la "UNIVERSIDAD" ofrecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio, mismos que se desarrollarán conforme lo determine la propia "UNIVERSIDAD".

## SECCIÓN SEXTA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LA ADMISIÓN

**Artículo 17.-** Para cursar una Carrera en la "UNIVERSIDAD", será obligatorio que el aspirante haya acreditado totalmente sus estudios de Educación Media Superior con un promedio mínimo de 7 de calificación; presentar y aprobar el examen diagnóstico o de selección, en donde el puntaje mínimo para la admisión será establecido por la "UNIVERSIDAD"; cumplir con los requisitos de admisión; y realizar oportunamente los trámites establecidos por el Departamento de Servicios Escolares de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 18.-** El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el periodo de tiempo entre dos intentos sea al menos de un cuatrimestre.

**Artículo 19.-** La "UNIVERSIDAD", de acuerdo con su capacidad y equipamiento decidirá el número de alumnos que podrán ser inscritos por Carrera.

**Artículo 20.-** El ingreso a la "UNIVERSIDAD" implica la aceptación de su Misión y Visión, así como de los Reglamentos y demás normatividad que regulan la vida académica e institucional de la misma, adquiriendo con ello todos los derechos y obligaciones derivados de su calidad de alumnos.

**Artículo 21.-** Los aspirantes mexicanos que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero y los extranjeros que deseen ingresar a la "UNIVERSIDAD", deberán presentar documentos que acrediten la revalidación de sus estudios expedidos por las Autoridades Educativas correspondientes, cumpliendo con los requisitos que para tal fin establece la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 22.-** La "UNIVERSIDAD" reconoce el esfuerzo que realizan los aspirantes indígenas provenientes de las regiones rurales y marginadas del País y del Estado, pero especialmente de su zona de influencia, considerando que su inclusión en los Programas Educativos, contribuye a fomentar el Principio de Equidad en el acceso a la Educación Superior, por tal motivo será una prioridad de la "UNIVERSIDAD", el otorgar los apoyos necesarios que faciliten el ingreso de personas indígenas sin hacer distinción por su origen o condición socioeconómica.

Así mismo la "UNIVERSIDAD" manifiesta expresamente su vocación de atención a grupos marginados y en estos términos, su compromiso por facilitar el ingreso de los estudiantes indígenas que serán admitidos en ésta y apoyados en el caso de que requieran nivelarse por no encontrarse en condiciones académicas similares a los estudiantes procedentes de zonas urbanas.

**Artículo 23.-** Para inscribirse a la "UNIVERSIDAD" se requiere:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción;
- II. Presentar certificado de secundaria en original y copia;
- III. Presentar certificado de bachillerato en original y copia;
- IV. Presentar acta de nacimiento en original y copia;
- V. Entregar dos copias de la CURP;
- VI. Presentar y aprobar examen de admisión; y
- VII. Cubrir las cuotas correspondientes.

**Artículo 24.-** Para el caso de que el certificado de estudios del Bachillerato se encuentre en trámite, el alumno deberá presentar constancia expedida por la Institución de procedencia donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificación aprobatoria de las mismas.

**Artículo 25.-** Los alumnos que se encuentren en el supuesto señalado en el Artículo que antecede, contarán con un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, caso contrario se procederá a la cancelación de la inscripción correspondiente.

**Artículo 26.-** De igual forma, se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe la falsedad o alteración en la documentación presentada por el alumno, independientemente de las acciones penales que se pudieren emprender por la "UNIVERSIDAD".

## SECCIÓN SÉPTIMA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y READMISIÓN

**Artículo 27.-** Para efectos de este Reglamento, designamos:

- I. **Alumnos de Inscripción:** Aquellos que solicitan su ingreso por primera vez a la "UNIVERSIDAD";
- II. **Alumnos de Reinscripción:** Aquellos que habiendo cursado un cuatrimestre completo, solicitan su inscripción al siguiente cuatrimestre;
- III. **Alumnos de Readmisión:** Aquellos que después de haber causado Baja Temporal, solicitan su readmisión a la "UNIVERSIDAD", cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo 28.-** Los trámites de inscripción, reinscripción y readmisión, deberá realizarlos ante el Departamento de Servicios Escolares, directamente el interesado o sus padres, tutores o apoderados, a través de carta poder expedida para tal fin.

**Artículo 29.-** La "UNIVERSIDAD" podrá condicionar la inscripción, reinscripción o readmisión a los alumnos que por motivos académicos, disciplinarios o legales así lo ameriten.

**Artículo 30.-** Para ser reinscrito, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular;
- II. No tener adeudos con la "UNIVERSIDAD";
- III. No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de alumno;
- IV. Tener en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- V. Llenar y presentar la solicitud de reinscripción; y
- VI. Cubrir las cuotas escolares correspondientes.

**Artículo 31.-** Si un alumno se retrasa en el Programa Educativo por haber dejado de inscribirse durante uno o más cuatrimestres, estará sujeto a las modificaciones que llegare a sufrir dicho Programa Educativo.

**Artículo 32.-** No se autorizará la inscripción de un alumno en dos Carreras simultáneamente.

**Artículo 33.-** Si un alumno desea optar por una segunda Carrera, habiendo concluido una primera en la "UNIVERSIDAD", podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- I. Que el Plan de Estudios del segundo Programa Educativo contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el Plan de Estudios del primero. Las asignaturas de un Plan de Estudios no podrán considerarse optativas del otro;
- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la Carrera en cuestión;
- III. Que el Director del segundo Programa Educativo esté de acuerdo en la admisión del solicitando, basándose en el nivel de escolaridad del mismo en el primero; y
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.5 en el Programa Educativo cursado primero.

**Artículo 34.-** Todo alumno que no pueda o no desee reinscribirse al cuatrimestre siguiente que le corresponda, tiene derecho y debe solicitar un permiso de baja temporal. Quien no lo haga, o el que una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será considerado como desertor.

**Artículo 35.-** Las materias deberán cursarse en el orden previsto de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de las correspondientes Carreras.

**Artículo 36.-** Se entenderá que un alumno renuncia a su reinscripción, cuando no ha completado los trámites correspondientes en las fechas que para tal efecto se hayan establecido por la "UNIVERSIDAD". Si el alumno solicita su readmisión, no deberá haber transcurrido más de un ciclo escolar y deberá sujetarse a las modificaciones que pudieran haberse realizado en los Planes y Programas de Estudio, teniendo en este caso, la obligación de realizar su trámite de otorgamiento de equivalencia de estudios correspondiente. En caso de haber transcurrido más de un ciclo escolar, deberá realizarse un análisis de su situación por la Comisión Académica, quien determinará su procedencia o en su caso, la negativa.

**Artículo 37.-** Los casos de readmisión, deberán ser evaluados por la Comisión Académica. Los casos de readmisión con cambio de Plan de Estudios, estarán condicionados a la equivalencia y revalidación de sus estudios, así como a la compatibilidad de Planes y Programas de Estudio hasta recibir el dictamen correspondiente emitido por la autoridad educativa competente.

**Artículo 38.-** La readmisión de los alumnos que hayan causado baja definitiva únicamente podrá ser autorizada por la Comisión Académica.

## SECCIÓN OCTAVA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS ALUMNOS

**Artículo 39.-** Se permitirán cambios de grupo solo en las situaciones que queden debidamente justificadas, dentro de los primeros diez días hábiles de iniciado el cuatrimestre, previa aprobación del Director de la Carrera, quien en caso de autorizar el cambio, deberá hacerlo de conocimiento del Departamento de Servicios Escolares dentro de los siguientes en tres días naturales a la autorización.

**Artículo 40.-** Los cambios de turno, cuando procedan, deberán solicitarse con el Director de la Carrera, quien en caso de autorizar el cambio, deberá hacerlo de conocimiento del Departamento de Servicios Escolares dentro de los siguientes tres días naturales a la autorización. Estos cambios quedarán sujetos a la aprobación correspondiente con base en las posibilidades de cupo y equipamiento existentes.

**Artículo 41.-** Solo se permitirán cambios de Carrera durante los primeros diez días hábiles de iniciado el primer cuatrimestre, siempre y cuando exista una

solicitud expresa y carta de exposición de motivos por parte del interesado, previa autorización de los Directores de las Carreras involucradas. El Director de la Carrera de destino, deberá comunicar el cambio al Departamento de Servicios Escolares dentro de los siguientes tres días naturales al mismo.

**Artículo 42.-** Los cambios de los alumnos provenientes de alguna Universidad Tecnológica a la de Xicotepec de Juárez, podrán realizarse al inicio del cuatrimestre, siempre y cuando se trate de la misma Carrera, coincidan los Planes de Estudio, se tenga al menos un cuatrimestre cursado en el plantel de origen y las condiciones de cupo y académicas de la "UNIVERSIDAD" así lo permitan.

**Artículo 43.-** Cuando se trate de cambio de Carrera por alumnos provenientes de alguna Universidad Tecnológica a la de Xicotepec de Juárez, estos podrán realizarse al inicio del cuatrimestre, cumpliendo con el proceso de convalidación u otorgamiento de equivalencias correspondiente.

**Artículo 44.-** En cualquiera de los casos estipulados en los Artículos 41, 42 y 43 del presente instrumento legal, los alumnos solicitantes tendrán que cumplir con los requisitos de admisión de la nueva Carrera y ajustarse al nuevo Plan de Estudios, cumpliendo los requisitos que establece el Artículo 41 de este Reglamento.

**Artículo 45.-** Con el propósito de permitir el libre tránsito de los Técnicos Superiores Universitarios a las Carreras de Ingeniería o Licenciatura de otras Instituciones de Educación Superior, la "UNIVERSIDAD" facilitará los trámites correspondientes para permitir la realización de éstos movimientos, en base a las disposiciones establecidas en los Convenios respectivos que para el efecto se celebren, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** Solo los alumnos que se encuentran regulares, podrán realizar cualquier clase de movimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso en particular.

**Artículo 47.-** El alumno podrá cursar su Carrera en un tiempo máximo de tres años, tratándose del Sistema Escolarizado; y de cuatro años, para el caso del Sistema Despresurizado. Cualquier situación que se oponga a esta disposición, tendrá que ser aprobada por la Comisión Académica.

**Artículo 48.-** Durante el periodo de su Carrera, el alumno no podrá cursar más de dos veces un mismo cuatrimestre.

**Artículo 49.-** En los casos de Baja Temporal, el alumno solamente podrá solicitar su readmisión, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 50.-** En caso de que la Comisión Académica apruebe la repetición de un cuatrimestre, el alumno deberá cursar íntegramente las asignaturas correspondientes a éste.

## SECCIÓN NOVENA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Artículo 51.-** La "UNIVERSIDAD", concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Ser, Saber Hacer y Saber Innovar) adquiridos por los alumnos durante el Proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 52.-** La "UNIVERSIDAD" establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del alumno.

**Artículo 53.-** Los fines de la evaluación académica serán:

- I. Que el Personal Docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del Proceso enseñanza-aprendizaje; y
- III. Que el Personal Docente, Directores de Carrera y Autoridades, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño Docente.

**Artículo 54.-** Para la determinación de los logros del aprendizaje del alumno, el Personal Docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que promoverá la "UNIVERSIDAD" a través de las reuniones académicas.

**Artículo 55.-** La "UNIVERSIDAD" establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada curso, para la aplicación de medidas correctivas oportunas, por lo menos cada quince días.

**Artículo 56.-** Las calificaciones de cada asignatura se expresarán en tres resultados parciales y uno final; las cuales deberán ser entregadas al

Departamento de Servicios Escolares, según los tiempos que establezca el Calendario Escolar de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 57.-** La calificación final del cuatrimestre se obtendrá de las evaluaciones formativas y de recuperación aplicadas por el Docente durante el periodo correspondiente.

**Artículo 58.-** El alumno podrá solicitar revisión de los resultados de su evaluación, al Director de Carrera correspondiente y en su caso al Rector, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de sus calificaciones, quienes estudiarán dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnarán al Docente responsable para su posible reconsideración.

**Artículo 59.-** Los resultados de las evaluaciones en la "UNIVERSIDAD" se expresarán en números enteros con decimales, en una escala de cero a diez, siendo siete la mínima aprobatoria.

**Artículo 60.-** El lapso que abarque cada periodo evaluativo estará fijado en el calendario de actividades académicas correspondiente.

**Artículo 61.-** Si la calificación parcial obtenida es menor de siete, se aplicará en un lapso no mayor a una semana, posterior a aquella en que hayan concluido sus exámenes parciales programados, un examen de recuperación que abarcará únicamente el contenido de la unidad reprobada.

**Artículo 62.-** Si aún después de presentar el examen de recuperación la calificación continúa siendo reprobatoria el alumno automáticamente estará obligado a presentar examen extraordinario, el cual versará únicamente del contenido de la unidad reprobada. Para poder presentar examen extraordinario se deberá contar por lo menos con un 80% de asistencia a clases de la asignatura en cuestión y no adeudar cantidad alguna a la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 63.-** El alumno que repruebe dos exámenes de recuperación de la misma asignatura, causará baja definitiva de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 64.-** Causará baja definitiva el alumno que después de haber presentado sus exámenes de recuperación conserva reprobadas mas de cuatro asignaturas.

**Artículo 65.-** Los resultados de los exámenes extraordinarios deberán ser asentados en sus respectivas actas con la firma del examinador y del Director de la Carrera, debiendo ser turnadas al Departamento de Servicios Escolares para su certificación, en el plazo estipulado.

**Artículo 66.-** Deberá considerarse que, para el caso de los exámenes de recuperación, la calificación máxima que deberá de contemplarse es 9.0; y para los Extraordinarios 8.0.

6

## SECCIÓN DÉCIMA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LAS BAJAS

**Artículo 67.-** Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en la "UNIVERSIDAD". En ambos casos las bajas podrán ser voluntarias o reglamentarias

**Artículo 68.-** Baja Temporal Voluntaria, será la que se conceda ante la solicitud expresa del alumno, por una temporalidad de un año, señalando las causas que motiven la misma. La Baja Temporal Voluntaria en ningún caso será mayor de 3 cuatrimestres.

**Artículo 69.-** Todo alumno tendrá derecho a solicitar únicamente una baja temporal en el transcurso de su carrera, siempre y cuando cumpla con las fechas de reingreso establecidas para ésta y tomando en consideración las posibles modificaciones que puedan sufrir los Planes y Programas de Estudio de la carrera cursada. En cada caso el alumno se reinscribirá al cuatrimestre correspondiente, de acuerdo a su situación académica.

**Artículo 70.-** En el caso de bajas temporales, la "UNIVERSIDAD", a través del Departamento de Servicios Escolares, conservará la documentación original del alumno dentro de su expediente.

**Artículo 71.-** Si el alumno no reingresa de su baja temporal en la fecha establecida, se tomará entonces como Baja Definitiva y su documentación original le será reintegrada previa entrega de su Carta de No Adeudo en un lapso no mayor a cinco días hábiles, una vez hecha la solicitud y cubiertos los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 72.-** La Baja Temporal Reglamentaria, será aplicable al alumno cuando incurra en alguna falta grave al presente Reglamento que será equivalente a una expulsión temporal. Después de dos expulsiones temporales el alumno causará Baja Definitiva Reglamentaria.

**Artículo 73.-** Baja Definitiva Voluntaria, es la que el alumno solicita previo cumplimiento del procedimiento que la "UNIVERSIDAD" establezca para tal fin y mediante la entrega de su Carta de No Adeudo. En este caso, siempre y cuando haya cursado como mínimo un cuatrimestre, el alumno tendrá derecho a solicitar un Certificado Parcial de estudios mediante el pago correspondiente a dicho trámite.

**Artículo 74.-** La Baja Definitiva Voluntaria permite al alumno recoger sus documentos originales previa entrega de su Carta de No Adeudo y recibir las constancias que su situación amerite.

**Artículo 75.-** Después de una Baja Definitiva Voluntaria, el alumno podrá solicitar su readmisión a la "UNIVERSIDAD" solamente por una sola ocasión, siempre y cuando:

- I. Haya expresado por escrito su deseo de ser readmitido;
- II. Haya entregado de nuevo toda su documentación original;
- III. No tenga adeudo alguno con la "UNIVERSIDAD";
- IV. Existan las condiciones de cupo e infraestructura necesarias; y
- V. La Comisión Académica haya analizado la situación del alumno para proceder a la convalidación correspondiente, en caso de que los Planes de Estudio hayan variado.

**Artículo 76.-** Baja Definitiva Reglamentaria será la que determine la "UNIVERSIDAD" cuando el alumno haya incurrido en una grave falta al Reglamento, o en uno o más supuestos de los que a continuación se señalan:

- I. Reprobar al menos una asignatura en un cuatrimestre, después de haber agotado su periodo de evaluación extraordinaria;
- II. No reinscribirse durante el lapso de un año a partir del último cuatrimestre cursado;
- III. Haber faltado a clases durante quince días hábiles consecutivos sin previo aviso ni justificación;
- IV. Haber registrado en más de tres asignaturas, menos del 70% de asistencia; o
- V. Cuando el dictamen de la Comisión Académica así lo señale.

**Artículo 77.-** Cuando la Baja Definitiva Reglamentaria se de por motivo de la imposición de una sanción, el alumno no tendrá derecho a solicitar su readmisión en la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 78.-** Después de una Baja Definitiva Reglamentaria, el alumno podrá recoger toda su documentación original, previa solicitud a la que deberá anexar su Carta de No Adeudo.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

**Artículo 79.-** Son candidatos a recibir **Mención Honorífica de Alto Desempeño**, los graduados cuyo promedio general en el transcurso del Programa Educativo sea igual a 9.00 y hasta 9.49; que no hayan presentado examen de recuperación alguno y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 80.-** Son candidatos a recibir **Mención Honorífica de Excelencia**, los graduados cuyo promedio general en el transcurso del Programa Educativo sea igual a 9.50 y hasta 10; que no hayan presentado examen de recuperación alguno y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la "UNIVERSIDAD".

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 81.-** La única forma de titulación reconocida por la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, será la presentación del Reporte de Estadía, debidamente autorizada por el Director de la Carrera correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Estadías de la "UNIVERSIDAD" y en este Instrumento Jurídico. Para fines administrativos, el documento comprobatorio de la aprobación del Reporte de Estadía, será el Acta de Exención de Examen Profesional.

**Artículo 82.-** Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, el alumno requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la Carrera;
- III. Haber realizado la Estadía y presentar el reporte correspondiente, en un plazo de 30 días naturales después del término de ésta, debidamente aprobado por el asesor de la empresa y el de la "UNIVERSIDAD", así



como haber requisitado el mismo, en original y dos copias simples, ante el Director de la Carrera correspondiente;

Para el caso de que el reporte que presente el alumno no sea aprobado, en el término establecido, éste tendrá la oportunidad de presentarlo nuevamente y por única vez, ajustándose a las observaciones que le hayan sido realizadas.

- IV. La autorización de la Comisión Académica, para el caso de aquellos que presenten su reporte de manera extemporánea, es decir, después de los 30 días naturales siguientes al término de la estadía; y
- V. Cubrir los pagos correspondientes fijados por la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 83.-** Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico;
- II. Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el Programa del Curso, conforme a lo estipulado por la "UNIVERSIDAD"; y
- III. No tener adeudo alguno con la "UNIVERSIDAD".

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### TÍTULO ÚNICO

## DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

**Artículo 84.-** La Comisión Académica estará integrada de la siguiente forma:

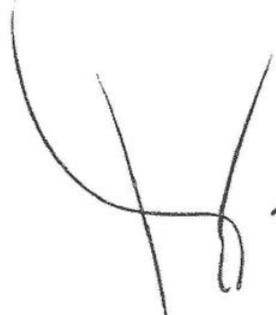
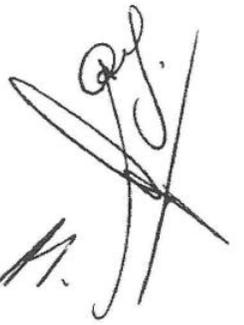
- I. El Rector de la "UNIVERSIDAD" o la persona que él designe con el carácter de Presidente;
- II. Un Secretario, designado por el Rector de la "UNIVERSIDAD"; y
- III. Los Directores de las Carreras en calidad de Vocales.

La Comisión Académica contará además con cuatro asesores que serán el Abogado General, el Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación y el Jefe del Departamento de Servicios Escolares de la "UNIVERSIDAD".

Todos los anteriores, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los asesores, quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 85.-** Corresponden a la Comisión Académica las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten la disciplina y el orden de los alumnos de la "UNIVERSIDAD";
- II. Proponer la organización o canales de comunicación con el alumnado;
- III. Evaluar los casos concretos para la readmisión de alumnos de la "UNIVERSIDAD";
- IV. Analizar y en su caso, aprobar la readmisión de alumnos de la "UNIVERSIDAD", cuando éstos soliciten su ingreso después de transcurrido un ciclo escolar;
- V. Autorizar, previa consideración de las particularidades de cada caso, la readmisión de los alumnos de la "UNIVERSIDAD" que hayan causado Baja Definitiva;
- VI. Evaluar los casos concretos y en su caso, autorizar la extensión del tiempo para cursar una Carrera a los alumnos de la "UNIVERSIDAD", que lo soliciten;
- VII. Dictaminar y en su caso, determinar la Baja Reglamentaria de los alumnos de la "UNIVERSIDAD";
- VIII. Autorizar a los alumnos de la "UNIVERSIDAD" la presentación de su Reporte de Estadía de manera extemporánea;
- IX. Resolver las apelaciones que los alumnos interpongan, derivadas de sanciones impuestas por la "UNIVERSIDAD"; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Rector de la "UNIVERSIDAD".



## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### TÍTULO UNICO

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 86.-** Por faltas a la disciplina o por incurrir en violaciones al presente Reglamento, a los alumnos se les podrán aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la "UNIVERSIDAD";
- III. Suspensión, hasta por un año, de sus derechos escolares como alumno;
- IV. Cancelación del derecho a ser evaluado;
- V. Nulificación de exámenes, trabajos, investigaciones o cualquier otro documento, realizados fraudulentamente; y
- VI. Expulsión definitiva de la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 87.-** Se considerarán faltas a la disciplina:

- I. La realización de actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y Patrimonio de la "UNIVERSIDAD";
- II. La utilización del Patrimonio de la "UNIVERSIDAD" para fines distintos a aquellos que está destinado;
- III. La suplantación de persona;
- IV. La desobediencia o falta de respeto a las Autoridades y Personal de la "UNIVERSIDAD";
- V. El ejercicio de la presión física o moral, con el fin de incitar o inducir a cualquier miembro de la "UNIVERSIDAD" a la violencia o a la comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido; e

- VI. Ingerir bebidas alcohólicas o usar y poseer drogas enervantes o estupefacientes dentro de las instalaciones de la "UNIVERSIDAD" o bien, presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estupefacientes a las actividades o actos que organice la "UNIVERSIDAD".

**Artículo 88.-** Los alumnos que hayan sido sancionados, tendrán derecho de apelar ante la Comisión Académica por la sanción impuesta.

**Artículo 89.-** El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dirigido a la Comisión Académica, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que haya sido impuesta la sanción recurrida.

**Artículo 90.-** La interposición del recurso de apelación suspenderá los efectos de la sanción impuesta.

**Artículo 91.-** En el escrito en que se interponga la apelación, el recurrente expondrá con toda claridad los agravios que le ocasiona la sanción impuesta y señalará las causas por las que considere que dicha sanción deberá ser modificada o revocada en su totalidad.

**Artículo 92.-** Junto con el escrito de apelación el alumno podrá allegarse las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

**Artículo 93.-** Las pruebas reconocidas para este efecto por a Comisión Académica serán:

- a) **LA CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- b) **LA TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- c) **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho, a través de oficios o documentos.
- d) **LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA.-** Los cuales pueden consistir en Medios Electrónicos (Disquetes, CD's, Videos), o cualquier otro similar a éstos.
- e) **LA PRESUNCIONAL.-** Consistente en la deducción lógica de los hechos desconocidos a partir de otros de los que se tiene pleno conocimiento.

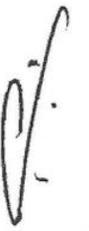
**Artículo 94.-** La Comisión Académica tendrá la obligación de analizar el recurso interpuesto y de valorar objetivamente las pruebas aportadas para que, en un

término de cinco días hábiles posteriores a aquel en que se hayan desahogado las mismas, dicte su fallo definitivo.

**Artículo 95.-** Contra el fallo que dicte la Comisión Académica no procede recurso alguno.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".



## ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día diecinueve de Junio del año dos mil siete, el **REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

LIC. REINALDO GIL VÉLEZ  
PRESIDENTE

C.P. URIEL GÓMEZ FERNÁNDEZ  
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS  
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ARTURO VAZQUEZ MEDINA  
VOCAL.- SUPLENTE DEL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

LIC. ALFONSO VICENTE DÍAZ  
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A  
LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y VOCAL

LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MEZA  
VOCAL.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL

SRITA. ROSA MARÍA ESQUITIÑ LASTIRI  
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y VOCAL

M.C. PEDRO RAMÍREZ LEGORRETA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

C.P. ENRIQUE BUSTOS LÓPEZ  
SUBDELEGADO DE LA SEDECAP EN EL SECTOR EDUCATIVO Y  
COMISARIO SUPLENTE

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO  
SECRETARIO DE ACUERDOS